

RESOLUCIÓN No.

1020 **17 ABR 2015**

Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a través del Auto 000859 del 7 de diciembre de 2004, registró los vertimientos generados en el área urbana del municipio de Soatá y ordenó la ejecución de la primera etapa del plan de cumplimiento. Acto administrativo notificado personalmente el 1 de febrero de 2005.

Que a través de la Resolución 1728 del 29 de diciembre de 2006 se estableció para la fuente denominada Quebrada El Carcamo, ubicada en jurisdicción del municipio de Soatá, como actual fuente receptora de los vertimientos municipales, los siguientes objetivos de calidad:

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD							p H
			Coliformes Totales	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	Nitratos (mg/l N-NO ₃)	Nitritos (mg/l N-NO ₂)	
OBJETIVOS DE CALIDAD										
1	Sector Aguas Abajo (desde el punto de cierre del perímetro sanitario hasta la vereda la Costa cuarta Puente Pinzón).	Estético, Agrícola restringido.	-	10000	30	≥2	0,5	50-100	0.1	4,5-9

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordeno revocar el artículo segundo del Auto 859 del 07 de diciembre de 2004, en lo que hace relación a la presentación de un Plan de Cumplimiento para Vertimientos por parte del municipio de Soatá, por tanto queda sin efecto.

Que así mismo en el artículo tercero ibidem se le informo al MUNICIPIO DE SOATÁ que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, debía allegar a esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta los objetivos de calidad establecidos en la Resolución, los términos de referencia que para el efecto definió la Corporación los cuales se encontraban disponibles en la página WEB de CORPOBOYACÁ (www.corpoboyaca.gov.co) y lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 la cual reglamenta los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución 1728 del 29 de diciembre de 2006 se notifico mediante edicto fijado del 27 de marzo al 11 de abril de 2007.

Que mediante radicado 006737 del 21 de agosto de 2008 se radicó el documento denominada Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Soatá.

Continuación Resolución No. 1020 17 ABR 2015 Página 2

Que posteriormente a través del oficio 160-000705 del 28 de enero de 2010, se le remitió al municipio la evaluación efectuada del documento presentado, precisándose que las correcciones debían hacerse de acuerdo a la misma.

Que a través del radicado 002446 del 5 de marzo de 2010 el municipio de Soatá solicitó tiempo adicional para allegar las correcciones del P.S.M.V.

Que CORPOBOYACÁ mediante el oficio 160-3346 del 22 de abril de 2010 requirió al MUNICIPIO DE SOATÁ, para que allegara el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que con los oficios 160-004659 del 25 de mayo de 2010 y 160-7508 del 27 de agosto de 2010 se le recordó al municipio sobre la importancia de la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que a través del radicado 11311 del 11 de octubre de 2010 el municipio presenta las correcciones efectuadas al P.S.M.V.

Que con el radicado 160-000979 del 9 de febrero de 2011 se le requirió al Municipio de Soatá que allegara ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos anexándosele el concepto técnico 048/10.

Que a través del radicado 003062 del 18 de marzo de 2011 se allegan los ajustes requeridos.

Que de igual manera mediante el radicado 150-186 del 10 de enero de 2012 se presenta información complementaria al P.S.M.V.

Que luego de evaluada la información aportada con el oficio 160-11560 del 30 de octubre de 2012 se le requiere al municipio nuevos ajustes al documento presentado, anexándose copia del concepto técnico 0120/12.

Que posteriormente a través del radicado 150-14560 del 29 de noviembre de 2013, el municipio de Soatá solicitó plazo para la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante el radicado 3715 del 24 de marzo de 2015, EMPOSOATA S.A. E.S.P., radicó la actualización del P.S.M.V.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada emitiendo el concepto técnico PSMV-001/2015 del 17 de abril de 2015 de evaluación a la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Soatá, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación técnica realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" del Casco Urbano del Municipio de Soatá, presentado por EMPOSOATA E.S.P., con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera que desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento

Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Casco Urbano del Municipio de Soatá entregado a la

Corporación bajo radicado No. 003715 del 24 de Marzo de 2015 y ajustes definitivos entregados bajo acta de reunión del día 14 de Abril de 2015.

La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado, ante CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

La Corporación hará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el Casco Urbano del Municipio de Soatá.

Tabla. Plan de Acción PSMV Municipio de Soatá

PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SOATÁ																									
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	RESPONSABLE	EMPOSOATA	MPIO SOATA	GOB BOYACA	CORPOBOYACA	PDA	FNR	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10				
PROGRAMA 1. OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	PROYECTO 1. PROYECTO DE AGUA POTABLE	Elaborar el programa de uso eficiente y ahorro del agua	Documento PUEAA	Se tiene para el año 2 el Documento PUEAA aprobado por CORPOBOYACÁ.	EMPOSOATA	\$ 19.000.000							\$ 19.000.000												
		Implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua	(No de actividades ejecutadas/ Total de actividades programadas) *100	Para el año 3 se ha ejecutado el 100% de las actividades del PUEAA	EMPOSOATA Y MUNICIPIO DE SOATA	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000																\$ 60.000.000		
PROGRAMA 2. SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	PROYECTO 2. CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	Incluir la zona donde se ubicara la PTAR al Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Soata	Estudio	Para el año 3 se tiene el estudio de modificación del EOT, acogido por el acuerdo Municipal.	EMPOSOATA		\$ 70.000.000						\$ 70.000.000												
		Compra del predio para la construcción de la PTAR	Escritura	Para el año 2 se cuenta con la escritura del predio a nombre del municipio de Soata	MUNICIPIO DE SOATA		\$ 40.000.000							\$ 40.000.000											
		Incluir la zona donde se ubicara la PTAR al Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Soata	Estudio	Para el año 3 se tiene el estudio de modificación del EOT, acogido por el acuerdo Municipal.	EMPOSOATA		\$ 70.000.000								\$ 70.000.000										
		Elaboración del Diseño definitivo del sistema de tratamiento de Agua Residual	Estudio	Para el año 3 se tiene el diseño definitivo de la PTAR	EMPOSOATA Y MUNICIPIO DE SOATA		\$ 45.000.000	\$ 45.000.000							\$ 90.000.000										

PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SOATA																								
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	RESPONSABLE	EMPOSOATA	MPIO SOATA	GOB BOYACA	CORPOBOYACA	PDA	FNR	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10			
PROGRAMA 3. DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	PROYECTO 3. PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	Permiso de vertimientos definitivo	Resolución de permisos de vertimientos	para el año 4 se tiene la resolución de permiso de vertimientos	EMPOSOATA	\$ 10.000.000	\$ 15.000.000								\$ 25.000.000									
		Construcción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales	Avance de Obra = (Actividades ejecutadas/actividades programadas)*100	para el año 4 se tiene el 100 % de la obra construida	EMPOSOATA	\$ 50.000.000	\$ 240.000.000	\$ 135.000.000			\$ 75.000.000					\$ 500.000.000								
		Puesta en marcha y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales	Eplar= (Ce-Cs)/Ce > 70%	Para el año 10 se tiene una eficiencia del 80% de remoción del sistema de tratamiento	EMPOSOATA		\$ 60.000.000																	\$ 60.000.000
	Proyecto 4: Optimización del alcantarillado sanitario	Operación y mantenimiento del alcantarillado Combinado	(No. Mantenimientos realizados/total de mantenimientos a realizar)*100	Para el año 10 se han realizado 10 mantenimientos, un contrato Mant. por año	EMPOSOATA	\$ 50.000.000																		\$ 50.000.000
		Reposición de redes de alcantarillado	(ml instalados/total de ml a instalar)*100	se instalarán 262,78 ml de red nueva de alcantarillado anualmente hasta el año 8	EMPOSOATA					\$ 628.769.002														\$ 628.769.002
	Proyecto 5: Eliminación de Vertimientos	Construcción de interceptor y aliviaderos para el sistema de alcantarillado combinado del municipio de soata - boyaca (para conectar el vertimiento del matadero y unificar los dos vertimientos principales)	(No. Vertimientos eliminados /total de vertimientos)*100	Para el año 2 se han eliminado 2 vertimientos (los del sector el matadero)	EMPOSOATA				\$ 1.131.000.000					\$ 1.131.000.000										
		Eliminación del vertimiento del sector Nor oriental del Soata	(No. Vertimientos eliminados /total de vertimientos)*100	para el año 4 se ha eliminado el vertimiento No. 2	EMPOSOATA	\$ 6.000.000										\$ 6.000.000								
		Eliminación de vertimiento No. 5, sector via Tipacoque	(No. Vertimientos eliminados /total de vertimientos)*100	para el sexto año, se han eliminado 4 vertimientos	MUNICIPIO DE SOATA		\$ 150.000.000																	\$ 150.000.000

PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIENTOS DEL MUNICIPIO DE SOATÁ																						
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	RESPONSABLE	EMPOSOATA	MPIO SOATA	GOB BOYACA	CORPOBOYACA	PDA	FNR	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	
PROGRAMA 4. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	EDUCACIÓN AMBIENTAL	Socializaciones implementación PMSV	(No. Socializaciones realizados/total de socializaciones a realizar) *100	para el año 10 se han realizado 10 socializaciones, una por año	EMPOSOATA	\$ 30.000.000																\$ 30.000.000
		Capacitaciones para la protección y conservación de la fuente abastecedora y reúso de aguas	(No. Capacitaciones realizados/total de capacitaciones a realizar) *100	para el año 10 se han realizado 10 capacitaciones, una por año	EMPOSOATA	\$ 40.000.000																
TOTAL																						\$ 2.967.769.002
PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN						8%	24%	6%	38%	21%	3%											

Fuente. Estudio PSMV Casco Urbano de Soatá

*Se aclara que el programa de uso eficiente y ahorro del agua debe estar articulado con los demás instrumentos de planificación y se implementará, teniendo en cuenta el plan de acción aprobado por CORPOBOYACÁ y sujeto a modificaciones de acuerdo a la aprobación del mismo. El PUEEA presentado bajo radicado no. 160-6363 de fecha 26 de Abril de 2012, fue elaborado para las condiciones otorgadas en la Resolución de concesión No. 255 del 7 de marzo de 2006; por lo tanto debe ser ajustado a las nuevas condiciones dadas en la Resolución de renovación de concesión No. 2914 del 23 de octubre de 2012 siguiendo los Términos de Referencia para la presentación de dicho programa, los cuales pueden ser tomados de la página de la Corporación.

Semestralmente el Municipio de Soatá y/o la persona prestadora de servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, entregará a CORPOBOYACÁ el informe correspondiente al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, dicho informe se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre.

La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance de implementación del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas anualmente; por el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual solicitado al Municipio.

Para dar cumplimiento a los objetivos de Calidad establecidos en la Quebrada El Cárcamo del Municipio de Soatá, que para este caso corresponde a "USO AGRÍCOLA RESTRINGIDO", el Casco Urbano del Municipio de Soatá, no puede exceder las cargas proyectadas en el Artículo Primero de la Resolución 1728 del 29 de de Diciembre de 2006 emitida por CORPOBOYACÁ. de lo contrario deberá adelantar las medidas de corrección pertinente.

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARAMETROS DE CALIDAD						
			Coliformes Totales	Coliformes Fecales (MMP;100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	Nitrosos (mg/l N-NO ₂)	Nitritos (mg/l N-NO ₂)
			OBJETIVOS DE CALIDAD						
1	Sector Aguas Abajo (desde el punto de cierre del perímetro sanitario hasta la vereda la Costa cuarta Puente Pinzón).	Estético, Agrícola restringido.	10000	30	≥2	0,5	50-100	0.1	4.5-9

Teniendo en cuenta lo anterior se establece la siguiente proyección de cargas contaminantes DBO₅ (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales)

Cuadro. Escenarios de Proyección de carga Contaminante

Horizonte de Planificación	Año	Población	CARGA DBO (Kg/día)					% eficiencia	CARGA SST (Kg/día)					% eficiencia
			DBO5 GEN	DBO5 REC	DBO5 TRAN	DBO5 TRAD	DBO5 VERT		SST GENE	SST REC	SST TRAN	SST TRAD	SST VERT	
			(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)		(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	
Corto Plazo	1	6101	297,8	285,9	285,9	0,0	285,9	0,0	211,8	203,3	203,3	0,0	203,3	0,0
	2	6130	299,2	287,3	287,3	0,0	287,3	0,0	212,8	204,3	204,3	0,0	204,3	0,0
Mediano plazo	3	6160	300,7	291,7	291,7	0,0	292	0,0	213,8	207,4	207,4	0,0	207,4	0,0
	4	6191	302,2	293,1	293,1	0,0	293,1	0,0	214,9	208,5	208,5	0,0	208,5	0,0
	5	6221	303,7	297,6	297,6	119,0	178,6	40	216,0	211,6	211,6	84,7	127,0	40
Largo plazo	6	6251	305,1	299,0	299,0	209,3	89,7	70	217,0	212,7	212,7	149,9	63,8	70
	7	6282	306,6	300,5	300,5	210,4	90,2	70	218,1	213,7	213,7	149,6	64,1	70
	8	6313	308,2	302,0	302,0	241,6	60,4	80	219,2	214,8	214,8	171,3	43,0	80
	9	6344	309,7	306,6	306,6	245,3	61,3	80	220,2	218,0	218,0	174,4	43,6	80
	10	6375	311,2	308,1	308,1	246,5	61,6	80	221,3	219,1	219,1	175,3	43,8	80

Fuente: PSMV Casco Urbano de Soatá

Las eficiencias de remoción en cuanto a las cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) será de acuerdo a lo proyectado en el PSMV que para el caso del casco urbano de Soatá deberá disminuir en un 40% a partir del año 5, 70% para los años 6 y 7 y un 80% a partir del año 8. En cuanto al cumplimiento de los objetivos de calidad a las eficiencias de remoción de los parámetros diferentes a DBO5 y SST, se establece un sistema correspondiente a cribado, desarenador, reactor UASB y Humedal subsuperficial.

El predio para ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el caso urbano del municipio de Soatá según lo definido en el PSMV, cumple con los requisitos de selección establecidos en el RAS 2000, que por tal motivo la Administración Municipal deberá gestionar la compra del mismo. Así mismo y teniendo en cuenta lo definido en el PSMV se recomienda que la Administración Municipal actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial en su componente ambiental, con el fin de definir el uso de la zona donde se recomienda construir el sistema de tratamiento de aguas residuales.

El Municipio de Soatá, una vez tenga el diseño definitivo de la PTAR, deberá iniciar ante la Corporación el trámite de permisos de vertimientos definitivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, o la norma que lo reglamente o sustituya.

Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, el Municipio Soatá y/o el responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, entregará a CORPOBOYACÁ el informe correspondiente a las metas de reducción de cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), a fin de que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control; dicho informe se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días de cada año.

Con la información mencionada en los ítems anteriores, conforme a los objetivos de calidad, la Corporación procederá a realizar seguimiento, monitoreo y evaluación, de la fuente receptora para los parámetros establecidos de forma progresiva después de la zona de mezcla, la cual se determinará a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construirá, teniendo en cuenta las variables ambientales y las condiciones geomorfológicas del cauce y de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Acción.

Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los Actos Administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental. Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

Una vez se implementen las medidas de reducción de cargas contaminantes, EL MUNICIPIO DE SOATÁ y/o PRESTADOR DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, realizará un monitoreo al efluente de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales, como

mínimo una vez al año, para lo cual el municipio previamente deberá informar a CORPOBOYACÁ, con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora, lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoría, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental y tener información base para el cobro de la tasa retributivas, establecida en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012 .G

El Municipio debe cumplir los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, para tal efecto cuenta con el régimen de transición previsto en el artículo 19 de la norma en comento, en consecuencia, tendrá seis (6) meses contados a partir del primero (1) de enero de 2016 para realizar el respectivo ajuste del PSMV.

El PSMV se debe articular con las metas de carga que la Corporación establezca en la cuenca media del Río Chicamocha, por ende, el Municipio deberá participar activamente en el proceso que iniciará CORPOBOYACÁ.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que, producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los PMAA (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y PGIRS (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el diseño definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación y la modificación del presente acto administrativo.

Las anualidades definidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se cuantifican a partir de la vigencia del año de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, a su vez la vigencia del mismo se establece con un horizonte de planificación de diez (10) años.

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasa retributiva.

La administración actual del Municipio de Soatá deberá realizar empalme del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con las administraciones entrantes, con el fin de llevar un adecuado seguimiento y avance del plan. Para ello deben entregar a CORPOBOYACÁ los documentos soportes de dicho empalme.

La veracidad y calidad de la información incorporada en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Casco Urbano de Soatá entregado a CORPOBOYACÁ, son responsabilidad de la Alcaldía Municipal y la empresa de servicios públicos EMPOSOATA S.A.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye al respeto por el derecho a un medio ambiente

Continuación Resolución No. 1020 del 17 ABR 2015 Página 8

sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que a su vez, el artículo 80 *Ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 *Ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ –, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 *Ibidem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto número 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, establece la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76 dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. *Servicios Públicos:*

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental:

76.5.1. *Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.*

76.5.2. *Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.*

76.5.3. *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.*

76.5.4. *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*

76.5.5. *Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.*

76.5.6. *Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.*

76.5.7. *Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.*

(...)"

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 se estableció que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta

Continuación Resolución No. 1020 17 ABR 2015 Página 10

tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 39 ibidem se prevé que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Que en el artículo 58 ibidem se preceptúa que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 59 ibidem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1º del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original) El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento

Continuación Resolución No. 1 0 2 0 1 7 ABR 2015 Página 11

Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2° Ibidem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3° Ibidem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° Ibidem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° Ibidem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° Ibidem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que teniendo en cuenta que los objetivos de calidad establecidos mediante la Resolución 1728 del 29 de diciembre de 2006, para la fuente hídrica denominada Quebrada El Carcamo, no fueron objetados en ninguno de los usos establecidos, tal como quedó establecido en el concepto técnico PSMV-001/2015 del 17 de abril de 2015, por ende, estos serán ratificados.

Que así mismo y toda vez que el **MUNICIPIO DE SOATÁ** de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y de conformidad con la evaluación efectuada en el concepto técnico PSMV-001/2015 del 17 de abril de 2015, se puede establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, de acuerdo con los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la precitada Resolución, el documento presentado a la Corporación y las obligaciones que quedaran plasmadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que de igual manera según oficio calendado del 25 de noviembre de 2008 emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), concluidos los proyectos definidos en el PSMV y verificado el cumplimiento de las normas de vertimientos, se podrá otorgar el respectivo permiso de vertimientos.

Que asimismo es necesario precisar que el incumplimiento del PSMV por parte del municipio generara la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ratificar los objetivos establecidos mediante la Resolución 1728 del 29 de diciembre de 2006, para la fuente denominada Quebrada El Carcamo, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE SOATÁ**, identificado con el **NIT. 891855016-1**, para el casco urbano del municipio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se empezaran a cuantificar a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SOATÁ** debe dar cumplimiento a los objetivos y criterios de calidad establecidos para la fuente hídrica denominada Quebrada El Cárcamo, en consecuencia, las eficiencias de remoción en cuanto a los parámetros diferentes a DBO y SST, deberán ser tenidas en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del casco urbano del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE SOATÁ según el plan de acción establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual contempla la descarga a realizar por el afluente de la PTAR, para dar cumplimiento a los objetivos de Calidad establecidos en la Quebrada El Cárcamo del municipio de Soatá, que para este caso corresponden a "**USO AGRÍCOLA RESTRINGIDO**", no puede exceder las cargas proyectadas en su documento de planificación de vertimientos, de lo contrario deberá adelantar las medidas de corrección pertinentes, para este efecto debe cumplir con la siguiente proyección de reducción de cargas contaminantes:

Cuadro. Escenarios de Proyección de carga Contaminante

Horizonte de Planificación	Año	Población	CARGA DBO (Kg/día)					% eficiencia	CARGA SST (Kg/día)					
			DBO5 GEN	DBO5 REC	DBO5 TRAN	DBO5 TRAD	DBO5 VERT		SST GENE	SST REC	SST TRAN	SST TAD	SST VERT	
			(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)		(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)	(Kg/día)
Corto Plazo	1	6101	297,8	285,9	285,9	0,0	285,9	0,0	211,8	203,3	203,3	0,0	203,3	0,0
	2	6130	299,2	287,3	287,3	0,0	287,3	0,0	212,8	204,3	204,3	0,0	204,3	0,0
Mediano plazo	3	6160	300,7	291,7	291,7	0,0	292	0,0	213,8	207,4	207,4	0,0	207,4	0,0
	4	6191	302,2	293,1	293,1	0,0	293,1	0,0	214,9	208,5	208,5	0,0	208,5	0,0
	5	6221	303,7	297,6	297,6	119,0	178,6	40	216,0	211,6	211,6	84,7	127,0	40
Largo plazo	6	6251	305,1	299,0	299,0	209,3	89,7	70	217,0	212,7	212,7	148,9	63,8	70
	7	6282	306,6	300,5	300,5	210,4	90,2	70	218,1	213,7	213,7	149,6	64,1	70
	8	6313	308,2	302,0	302,0	241,6	60,4	80	219,2	214,8	214,8	171,8	43,0	80
	9	6344	309,7	306,6	306,6	245,3	61,3	80	220,2	218,0	218,0	174,4	43,6	80
	10	6375	311,2	308,1	308,1	246,5	61,6	80	221,3	219,1	219,1	175,3	43,8	80

Fuente: PSMV Casco Urbano de Soatá

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado), P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el Diseño Definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del P.M.A.A., se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SOATÁ, tiene la obligación de articular el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con las metas de carga que la Corporación establezca en la cuenca media del Río Chicamocha, por ende, el Municipio deberá participar activamente en el proceso que iniciará CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio debe cumplir los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, para tal efecto cuenta con el régimen de transición previsto en el artículo 19 de la norma en comento, en consecuencia, tendrá seis (6) meses contados a partir del primero (1) de enero de 2016 para realizar el respectivo ajuste del PSMV.

ARTICULO QUINTO: Informar al MUNICIPIO DE SOATÁ que para el cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en consenso con la comunidad y la Autoridad Ambiental, establecidos para la fuente Quebrada El Cárcamo, que corresponden a "**USO AGRÍCOLA RESTRINGIDO**", se concluyó que el horizonte para su cumplimiento corresponderá a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual debe implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia que permita dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora de vertimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las eficiencias de remoción en cuanto a las cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) será de acuerdo a lo proyectado en el PSMV que para el caso del casco urbano de Soatá deberá disminuir en un 40% a partir del año 5, 70% para los años 6 y 7 y un 80% a partir del año 8. En cuanto al cumplimiento de los objetivos de calidad a las eficiencias de remoción de los parámetros diferentes a DBO5 y SST, se establece un sistema correspondiente a **CRIBADO, DESARENADOR, REACTOR UASB Y HUMEDAL SUBSUPERFICIAL.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El predio para ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el caso urbano del municipio de Soatá según lo definido en el PSMV, cumple con los requisitos de selección establecidos en el RAS 2000, por tal motivo la Administración Municipal deberá gestionar la compra del mismo. Así mismo y teniendo en cuenta lo definido en el PSMV se recomienda que la Administración Municipal actualice el Esquema de Ordenamiento Territorial en su componente ambiental, con el fin de definir el uso de la zona donde se recomienda construir el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez ejecutada esta labor se deberá informar a la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO DE SOATÁ, una vez tenga el diseño definitivo de la PTAR, deberá iniciar ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos definitivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, o la norma que lo reglamente o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación hará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes, con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el siguiente plan de acción establecido para el MUNICIPIO DE SOATÁ:

Tabla. Plan de Acción PSMV Municipio de Soatá

PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SOATA																				
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	RESPONSABLE	EMPOSOATA	MPIO SOATA	GOB BOYACA	CORPOBOYACA	PDA FNR año 1 año 2 año 3 año 4 año 5 año 6 año 7 año 8 año 9 año 10										
PROGRAMA 1. OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	PROYECTO 1. PROYECTO DE AGUA POTABLE	Elaborar el programa de uso eficiente y ahorro del agua	Documento PUEAA	Se tiene para el año 2 el Documento PUEAA aprobado por CORPOBOYACÁ.	EMPOSOATA	\$ 19.000.000				\$ 19.000.000										
		Implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua	(No de actividades ejecutadas/ Total de actividades programadas) *100	Para el año 8 se ha ejecutado el 100% de las actividades del PUEAA	EMPOSOATA Y MUNICIPIO DE SOATA	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000													\$ 60.000.000
PROGRAMA 2. SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	PROYECTO 2. CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	Incluir la zona donde se ubicara la PTAR al Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Soata	Estudio	Para el año 3 se tiene el estudio de modificación del EOT, acogido por el acuerdo Municipal.	EMPOSOATA		\$ 70.000.000													\$ 70.000.000

PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SOATÁ																					
PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	INDICADOR	META	RESPONSABLE	EMPOSOATA	MPIO SOATA	GOB BOYACA	CORPOBOYACA												
										PDA	FNR	año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10
PROGRAMA 5. ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS	Proyecto 5. Eliminación de Vertimientos	Construcción de interceptor y aliviaderos para el sistema de alcantarillado combinado del municipio de Soatá - Boyacá (para conectar el vertimiento del maladero y unificar los dos vertimientos principales)	(No. Vertimientos eliminados /total de vertimientos) *100	Para el año 2 se han eliminado 2 vertimientos (los del sector el maladero)	EMPOSOATA			\$ 1.131.000.000				\$ 1.131.000.000									
		Eliminación del vertimiento del sector Nor oriental del Soata	(No. Vertimientos eliminados /total de vertimientos) *100	para el año 4 se ha eliminado el vertimiento No. 2	EMPOSOATA	\$ 6.000.000							\$ 6.000.000								
		Eliminación de vertimiento No. 5, sector via a Tipacoque	(No. Vertimientos eliminados /total de vertimientos) *100	para el sexto año, se han eliminado 4 vertimientos	MUNICIPIO DE SOATÁ		\$ 150.000.000						\$ 150.000.000								
PROGRAMA 4. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	EDUCACIÓN AMBIENTAL	Socializaciones implementación PMSV	(No. Socializaciones realizadas/total de socializaciones a realizar) *100	para el año 10 se han realizado 10 socializaciones, una por año	EMPOSOATA	\$ 30.000.000														\$ 30.000.000	
		Capacitaciones para la protección y conservación de la fuente abastecedora y reúso de aguas	(No. Capacitaciones realizadas/total de capacitaciones a realizar) *100	para el año 10 se han realizado 10 capacitaciones, una por año	EMPOSOATA	\$ 40.000.000															
TOTAL																					\$ 2.967.769.002
PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN						8%	24%	6%	38%	21%	3%										

Fuente. Estudio PSMV Casco Urbano de Soatá

PARÁGRAFO: Informar al MUNICIPIO DE SOATÁ que pese a que estableció una actividad referente a la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua este se ejecutara, teniendo en cuenta la aprobación que imparta CORPOBOYACÁ al mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE SOATÁ, identificado con el NIT. 891855016-1, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con el cronograma y plan de acción previstos en el mismo.
2. La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del P.S.M.V. ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual de cumplimiento del PSMV.
3. Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá entregar a CORPOBOYACÁ el informe correspondiente a las metas de reducción

Continuación Resolución No. 1020 17 ABR 2015 Página 17

- de cargas DBO5 (Demanda Biológica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), a fin que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control; dicho informe se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días de cada año.
4. Anualmente entregará a CORPOBOYACÁ el informe correspondiente al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, dicho informe se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días de cada año.
 5. Cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 38 y 39 del Decreto 3930 de 2010 presentando anualmente a la Corporación, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha en el formato previsto en la Resolución 075 del 24 de enero de 2011 "Por la cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público" expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Los informes a presentar deberán estar basados en el plan de acción determinado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, cuyas actividades específicas serán objeto de control y seguimiento por esta Corporación a efecto de determinar el cumplimiento de los objetivos, metas y alcances del mismo.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en el P.S.M.V.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE SOATÁ, deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO: La Corporación conforme a los objetivos de calidad, procederá a realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la fuente receptora para los parámetros establecidos de forma progresiva después de la zona de mezcla, la cual se determinará a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales que se construirá, teniendo en cuenta las variables ambientales y las condiciones geomorfológicas del cauce y de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Acción.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación de acuerdo con la información, presentada por parte del municipio en los informes exigidos en el presente acto administrativo, a los objetivos de calidad y usos de la fuente receptora procederá a verificar dicho cumplimiento sobre la corriente, tramo o cuerpo receptor correspondiente, para tal efecto, el MUNICIPIO DE SOATÁ y/o la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO, **UNA VEZ SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES**, deben ejecutar la siguiente acción de manera coordinada:

- Realizar un monitoreo al efluente de la planta de tratamiento de agua residual como mínimo una vez al año en época de estiaje (Seca) que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente, para lo cual el municipio previamente deberá informar a esta Entidad con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora; lo anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoría, acompañamiento y verificación requeridos por la Autoridad Ambiental y tener información base para el cobro de la tasa retributivas, establecida en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012.

Continuación Resolución No. 1020 17 ABR 2015 Página 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El municipio para el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberá contemplar todas las obligaciones previstas en los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por esta Corporación al Ente Territorial, así mismo, deberá garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 2012 que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al MUNICIPIO DE SOATÁ que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar al municipio de Soatá que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 142 del 31 de enero de 2014 deberá presentar a esta Corporación en el mes de enero del año siguiente una autodeclaración en el Formato FGP-89 parte B con la relación de costos totales de operación del proyecto, a efecto que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SOATÁ, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico PSMV-001/2015 del 17 de abril de 2015, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ MANCIPE
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0039/04